

Contrato de encargo y cesión del derecho de comunicación pública de obra dramática

En _____, a _____ de _____ de 20____

REUNIDOS

De una parte _____, mayor de edad, con DNI _____ actuando en nombre y representación propio y con domicilio en _____ (de ahora en adelante el AUTOR / la AUTORA).

Y, de otra parte, _____, con CIF núm. _____, con domicilio social en _____ y representado en este acto por _____, en calidad de Administrador/Apoderado, según poderes otorgados por el Notario _____ (de ahora en adelante la CESIONARIA).

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad legal necesaria para la firma del presente contrato y, de su libre y espontánea voluntad,

MANIFIESTAN

I.- Que el AUTOR/ la AUTORA es un profesional con experiencia y reconocido prestigio en la creación de obras dramáticas.

II.- Que la CESIONARIA se halla interesado en encargar la creación de un texto teatral original en (adelante, la OBRA), al AUTOR / a la AUTORA, con el propósito de obtener la cesión del derecho de comunicación pública de la OBRA, en su modalidad de representación teatral, a los efectos de su producción, montaje y puesta en escena mediante la actuación en vivo ante un público presente en teatros, salas o recintos.

III.- Que el el AUTOR / la AUTORA está dispuesto a escribir el texto de la obra encargada y una vez cumplido el encargo y creada la OBRA está interesada en ceder el derecho de comunicación pública de la misma a la CESIONARIA.

A tenor de todo lo anterior, ambas partes, reconociéndose la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, así como el carácter y representación en que intervienen, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

1. OBJETO

El presente contrato es de naturaleza mixta, pues reúne dos contratos diferentes: un contrato de encargo por parte de la CESIONARIA al AUTOR / a la AUTORA para la creación de una OBRA dramática y, sin solución de continuidad, otro de cesión del derecho de comunicación pública de la OBRA en su modalidad de representación escénica, al objeto de que la CESIONARIA realice por sí mismo su producción, montaje y puesta en escena exclusivamente mediante la actuación en vivo ante un público presente.

Para la realización de la OBRA, el AUTOR / la AUTORA dispondrá de plena libertad de creación, siempre de acuerdo con las condiciones estipuladas en el ANEXO que acompaña a este contrato.

2. DEFINICION DEL ENCARGO

La obra debe responder a los criterios establecidos en el ANEXO adjunto al presente contrato de encargo, corriendo la CESIONARIA con todos los costes relativos a facilitar los materiales que ahí se incluyan y, en su caso, las autorizaciones y licencias pertinentes a fin de que puedan ser utilizados por el AUTOR / la AUTORA para la realización de la OBRA.

Cualquier modificación, alteración o excepción en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el ANEXO, que las partes puedan acordar a posteriori, tendrá que documentarse en un Adendum que refleje la modificación de las condiciones del encargo, que habrá de fecharse y firmarse por ambas partes. Carecerá de validez cualquier acuerdo de modificación verbal que no se haya documentado formalmente.

3. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO

El AUTOR / La AUTORA percibirá, como única remuneración o contraprestación por la actividad relativa a la creación de la OBRA, la cantidad de € (I.V.A. excluido, en su caso).

[OPCIONAL Se establecen los siguientes plazos para el pago:

a) € (30%) por la entrega de la sinopsis, descripción de personajes protagonistas y primera versión de la escaleta.

b) € (30%) adicional, por la entrega del 50% del texto más la descripción de personajes protagonistas y secundarios, o bien € (60%) en caso de que no se haya realizado el apartado a).

c) € (40%) restante a la entrega del texto completo, o bien € (100%) si no se hubiesen realizado los apartados a) y b.)

El AUTOR / La AUTORA emitirá la factura correspondiente por el trabajo realizado en cada uno de los plazos establecidos.

La CESIONARIA estará obligado a realizar el pago íntegro de cada una de las facturas, como máximo 15 días después de la fecha de cada factura, mediante transferencia en la cuenta:

4. PLAZO DE ENTREGA DEL ENCARGO

El AUTOR / La AUTORA está obligado a entregar la OBRA la CESIONARIA antes de

Las partes podrán establecer una prórroga del plazo que deberá ser debidamente documentada. Se consideran válidas las comunicaciones electrónicas, tanto para certificar la entrega por parte del AUTOR / de la AUTORA, como para certificar la extensión del plazo por parte de la CESIONARIA.

5. INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PLAZO DE ENTREGA

En caso de que el AUTOR / la AUTORA no cumpla con su obligación de entregar la OBRA finalizada, en la forma y plazos preestablecidos la CESIONARIA, dicho incumplimiento supondrá la aplicación de una penalización consistente en la reducción del 10% del coste total del encargo (impuestos excluidos) por cada 30 días laborables (o parte proporcional en días) de retraso sobre el plazo fijado.

Transcurridos más de 30 días laborables de retraso en la entrega de la OBRA, respecto a la fecha señalada o las extensiones negociadas, la CESIONARIA podrá optar por la resolución del contrato, mediante notificación por escrito al AUTOR / a la AUTORA en su domicilio. El AUTOR / La AUTORA deberá devolver, en un plazo máximo de 15 días, cualquier anticipo recibido y deberá emitir la factura de abono correspondiente si hubiese realizado facturas por las entregas parciales señaladas.

7.8. Mención autora

La CESIONARIA se obliga a hacer constar el nombre del AUTOR / de la AUTORA antes o inmediatamente después del título de la OBRA, en una sola línea y en forma general en todo sitio donde figure el título de la OBRA. Asimismo, se obliga a trasladar este compromiso al espacio escénico donde se exhibirá la obra.

A los efectos de la promoción de la OBRA, la CESIONARIA podrá utilizar hasta un total de cinco minutos de escenas, sin solución de continuidad, y sin que eso signifique la posibilidad de sobrepasar estos cinco minutos.

7.9. Inteligencia artificial

La CESIONARIA no podrá utilizar la inteligencia artificial de ninguna manera en relación con esta Obra, incluida la reproducción, traducción, narración y/o producción artística de la Obra sin la aprobación por escrito del AUTOR / de la AUTORA, ni tiene derecho a conceder sublicencias a terceros para que utilicen la inteligencia artificial de ninguna manera para reproducir, traducir, narrar y/o producir arte para la Obra sin el permiso expreso del AUTOR / de la AUTORA. Además, la CESIONARIA no podrá utilizar ilustraciones de portada o interiores generadas por inteligencia artificial sin la aprobación por escrito del AUTOR / de la AUTORA.

Asimismo, el AUTOR / la AUTORA prohíbe expresamente la CESIONARIA utilizar la Obra para entrenar tecnologías de inteligencia artificial en la generación de texto, incluidas, entre otras, las tecnologías capaces de generar obras del mismo estilo o género que la Obra. El Editor incluirá las restricciones mencionadas anteriormente en todas las sublicencias prohibiendo el uso de la Obra para el entrenamiento y desarrollo de tecnologías de IA generativa. El AUTOR / La AUTORA se reserva todos los derechos de la Obra relacionados con la inteligencia artificial y tiene el derecho exclusivo de conceder licencias de uso de la Obra para el entrenamiento de inteligencia artificial generativa y el desarrollo de modelos lingüísticos de aprendizaje automático.

8. REMUNERACIÓN

Como remuneración por los derechos de autor, la cesión de los cuales es objeto de este contrato, el AUTOR/ la AUTORA en función de las características concretas de la obra podrá percibir una de las dos siguientes modalidades de remuneración.

A) Pago por Taquilla.- La retribución del AUTOR/ de la AUTORA en concepto de cesión de derechos de autor, consistirá en el porcentaje que se pacte sobre la recaudación de taquilla, una vez descontados los impuestos que gravan las entradas (IVA o similar).

Porcentaje sobre la recaudación de taquilla: %

Se estipulará un anticipo a cuenta de los derechos que devengará la obra. En este supuesto, la CESIONARIA, se cobrará los derechos de taquilla hasta amortizar el mencionado anticipo.

El AUTOR / La AUTORA percibirá la retribución a través de la Sociedad de autores que gestiona sus derechos, ya sea SGAE u otra a la que esté adherido/a.

De conformidad con el artículo 46 de la LPI, este sistema remuneratorio, basado en la participación proporcional en los ingresos derivados de la explotación de la obra, constituye la regla general, teniendo el tanto alzado un carácter excepcional.

B) Pago a tanto alzado.- En el supuesto que una modalidad de explotación concreta, en el sentido previsto en el art. 46 de la LPI, plantee una gran dificultad en la determinación de los ingresos de la explotación, o que su comprobación sea imposible o de un coste desproporcionado, en relación con la eventual retribución, la remuneración podrá ser pactada a tanto alzado o precio global, ya sea por temporada o por representación.

Abono a tanto alzado: €.

La cuantía del pago a tanto alzado se fijará atendiendo al conjunto de factores en presencia: precio de la entrada, si la hay; aforo del espacio escénico; número de representaciones; gratuidad del espectáculo; carácter solidario; presupuesto de la producción; etc.

En la modalidad de tanto alzado cabe, de acuerdo con el artículo 47 de la LPI, la acción de revisión por remuneración no equitativa, si en la cesión se produjese una manifiesta desproporción entre la remuneración inicialmente pactada por el AUTOR / la AUTORA en comparación con la totalidad de los ingresos subsiguientes derivados de la explotación de la obra obtenidos por la cesionaria.

9. RELACIÓN PROFESIONAL

En relación a los servicios encargados y, en especial, la elaboración de la OBRA, las partes manifiestan que la prestación de estos servicios se efectúan sin dependencia respecto de la estructura orgánica de la CESIONARIA, por lo que no implicará ninguna relación de naturaleza laboral.

10. DECLARACIÓN DE REPRESENTACIONES

La CESIONARIA deberá notificar por escrito al AUTOR / a la AUTORA, trimestralmente, la relación de representaciones efectuadas, así como la previsión de fechas en que tendrán lugar las próximas representaciones, con expresión en ambos casos de la población, organizador, nombre del local y, en caso de conocerse, el precio de las entradas y/o la memoria de la compañía.

La CESIONARIA, de acuerdo con el art. 78.5º de la LPI, se obliga a presentar al AUTOR / a la AUTORA o a su representante, el programa exacto de los actos de comunicación y, cuando la remuneración fuese proporcional, una declaración de los ingresos. Asimismo, la CESIONARIA deberá facilitarles la comprobación de dichos programas y declaraciones.

11. PRORROGA Y RENOVACIÓN

Este contrato puede ser prorrogado por las partes, dentro de los límites legales que sean aplicables (máximo cinco años) y de común acuerdo, manifestando expresamente su conformidad por escrito.

Asimismo, las partes pueden acordar la renovación del presente contrato, entendido como la sujeción a un nuevo contrato, que se ha de perfeccionar una vez extinguido el anterior, en las nuevas condiciones que consideren convenientes.

12. RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de lo que prevé el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad intelectual (de ahora en adelante, LPI), así como el artículo 1.124 del Código Civil, en caso que cualesquiera de las partes incumpla alguna de las obligaciones descritas en este contrato, la otra parte cumplidora tendrá la posibilidad de resolverlo si, después de la comunicación por cualquier medio fehaciente a la otra parte indicando el incumplimiento, este no fuese subsanado en el término de cinco (5) días naturales a contar desde la recepción de la carta, salvo motivos de fuerza mayor.

A partir de ese momento, la CESIONARIA dejará de estar autorizado a efectuar la explotación de la OBRA y deberá abstenerse de efectuar cualquier actividad comercial referente a ésta.

13. EXTINCIÓN

La extinción del presente contrato, por razón del transcurso del término pactado, implicará el cese inmediato de la representación de la OBRA.

14. DIFUSION

La CESIONARIA gestionará de forma directa o indirecta, la explotación de los derechos cedidos, buscando una difusión lo más amplia posible, de acuerdo con los usos habituales en el ámbito de la explotación de una obra de teatro.

Si la OBRA cedida en exclusiva no está siendo debidamente explotada, el AUTOR / la AUTORA podrá ejercer el irrenunciable derecho de revocación, consistente en resolver, en todo o en parte, la autorización o cesión concedida.

El AUTOR / La AUTORA podrá optar, como alternativa a la resolución anterior, por poner fin a la exclusividad del contrato.

Se entiende por indebidamente explotada, ya sea la inexistencia de explotación o la manifiesta insuficiencia de la misma, teniendo como referencia la declaración de representaciones establecida en la cláusula décima del presente contrato.

15. CESION A TERCEROS

La CESIONARIA, no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos de este contrato a terceros, sin la autorización previa y por escrito del AUTOR / de la AUTORA y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por el AUTOR / la AUTORA. La negativa del AUTOR / de la AUTORA a esta cesión deberá tener una causa justificada.

16. MODIFICACIONES

La CESIONARIA se obliga a respetar la integridad de la OBRA objeto de este contrato y a no introducir modificación alguna sin autorización del AUTOR / de la AUTORA.

No será efectiva ninguna enmienda, modificación, alteración o renuncia a las disposiciones del presente contrato salvo que se realice por escrito y sea firmado por ambas partes o, si cabe, por la parte que renuncie a alguno de sus derechos, haciéndose constar como un anexo a este documento.

Si el contrato se ha elevado a público, también ha de revestir forma pública cualquier enmienda, modificación, alteración o renuncia a éste, corriendo los gastos por cuenta de quien lo haya provisto.

Este documento representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, y es ineficaz cualquier correspondencia previa, carta de intención o acuerdos verbales entre las partes.

La representación escénica de la OBRA se llevará a cabo con estricto respeto al original entregado por el AUTOR / la AUTORA, sin efectuar variaciones, adiciones, cortes o supresiones no consentidas previamente por escrito por el AUTOR / la AUTORA y en condiciones técnicas que no perjudiquen el derecho moral de este/a.

17. NULIDAD PARCIAL

Las partes manifiestan su intención de preservar la voluntad negociadora y por eso, si alguna cláusula o estipulación contenida en este contrato fuese o llegase a ser invalidada o nula, este vicio no afectará la validez del resto del contrato, y la mencionada cláusula o estipulación nula o inválida se sustituirá por otra que, considerada dentro del conjunto del documento y de los límites establecidos en la ley, conduzca a un resultado económico similar, manteniéndose el resto del contrato en vigor.

18. PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LOS DERECHOS DE AUTOR

El AUTOR / La AUTORA autoriza expresamente a la CESIONARIA para el ejercicio de las acciones pertinentes para la protección y la defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que la CESIONARIA le requiera y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual, y a comunicar a la CESIONARIA cualquier información de que disponga y que pueda perjudicar los derechos que corresponden al productor en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, la CESIONARIA se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que le sea requerido por el AUTOR / la AUTORA, y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual, y a comunicar al AUTOR / a la AUTORA cualquier información de que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al AUTOR / a la AUTORA le corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Con relación a los derechos morales del AUTOR / de la AUTORA, la CESIONARIA se compromete a respetarlos y a poner en conocimiento del AUTOR / de la AUTORA cualquier infracción de los mismos que pudiera ser realizada por terceros.

19. INSPECCIÓN

La CESIONARIA se obliga a garantizar y a facilitar al AUTOR / a la AUTORA o a su representante, si lo tuviera, la inspección de la representación de la OBRA, incluyendo los ensayos.

20. ASISTENCIA A LAS REPRESENTACIONES

La CESIONARIA se obliga a permitir la asistencia del AUTOR / de la AUTORA, de forma gratuita, al estreno y demás representaciones.

21. DATOS PERSONALES

Conforme a lo que se dispone en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal que faciliten las partes referidas a la persona de contacto o firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual que se formalice entre ellas siendo la base legitimadora del tratamiento, el interés legítimo de las partes en mantener la relación contractual nacida del presente contrato.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual. Una vez finalizada la referida relación, los datos se conservarán bloqueados, impidiendo su tratamiento; excepto para la puesta a disposición de los mismos a los jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal o a las administraciones públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solamente hasta el plazo de prescripción, que una vez transcurrido, los datos serán eliminados.

Los datos no se cederán a terceros, salvo los casos en que exista una obligación legal.

Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Los interesados tienen derecho a conocer el tratamiento de sus datos personales, por lo que tienen derecho a acceder a los mismos, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión, cuando los datos ya no sean necesarios, así como derecho a oponerse, y a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos y derecho a la portabilidad de los mismos.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación dirigida a:

Cesionaria: @

22. USO DEL NOMBRE

El AUTOR / La AUTORA autoriza a la CESIONARIA al uso de su nombre, voz e imagen, en la publicidad de la OBRA, a través de cualquier medio de difusión de ésta.

23. DOMICILIO

Ambas partes designan como domicilio respectivo, a efectos de notificaciones, el que hacen constar en el encabezamiento de este contrato, sin perjuicio de que podrán modificarlo mediante notificación fehaciente, transmitida a la otra parte.

24. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

25. FUERO

Les partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directamente o indirectamente, se someterá a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de _____, con renuncia expresa de su propio fuero o del que les pueda corresponder.

Y, en prueba de conformidad, con todo lo que antecede, las partes firman este Acuerdo por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

CESIONARIA

AUTOR / AUTORA